

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acre liten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

Subasta para el día 30 de Noviembre de 1899.

#### ADMINISTRACION

DE

#### HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Noviembre de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juz-

gado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

#### Partido de Ágreda

NOVIERCAS

*Bienes del Estado—Urbana.—Menor cuantía.*

CUARTA SUBASTA.

Número 3.434 del inventario.—Una casa sita en esta Villa donde dicen los Barrancos, número 4, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal contra el vecino de la misma Julián Larraga: linda por Norte calle que sube á las eras, Sur, con su entrada, Este fincas de Nicolás Romero y Oeste con casa denunciada de Félix Hernández y hermanos su superficie es de 57 centiáreas á la fecha de la incautación en 4 de Abril de 1895.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca y demás circunstancias la tasan en renta en 200 pesetas y en venta 10 pesetas, capitalizándose en 180 pesetas y no habiendo tenido licitador en las tres subastas celebradas, se anuncia la cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la tasación ó sea por la cantidad de 110 pesetas.

Importa el 5 por ciento de depósito 5 pesetas 50 céntimos.

VOZMEDIANO.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

CUARTA SUBASTA

Números 3.189 y 90 del inventario.—Dos hereda-

des radicantes en dicho término municipal adjudicadas al Estado en pago de costas en causa criminal contra Manuel Bonilla, y Prudencio Osorio y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra labrantia donde dicen Carra-Moncayo de 2 fanegas de cabida y linda por Norte Francisco Bonilla Sur, Este y Oeste, Monte.

2. Otra idem donde llaman Isuelas, de una fanega y seis celemines de cabida; linda por Norte y Sur camino de Agreda, Este y Oeste se ignoran los linderos.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca y demás circunstancias la tasan en renta en 4 pesetas 50 céntimos capitalizadas en 101 pesetas 25 céntimos y en venta en 45 y no habiendo tenido licitador en las tres subastas celebradas, se anuncia la cuarta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la tasación ó sea por la cantidad de 55 pesetas 69 céntimos.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 78 céntimos.

## Partido de Medinaceli

### CHAORNA.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

#### CUARTA SUBASTA.

Número 2.414 del inventario.—La mitad de una casa, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Domingo Aguilar Benito pro indivisa con Pascual Erguido del Cerro, que linda Norte calle pública, Sur Julián Martínez, Este Pascual Erguido y Oeste Esteban Monge.

Sobre el valor en venta de dicha media casa, tienen los curiales una participación 35 pesetas y 86 céntimos.

El perito D. Santiago Peregrina teniendo en cuenta las circunstancias de la media casa la tasan en renta en una peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta 32 pesetas 50 céntimos y no habiendo tenido licitador en las tres subastas celebradas se anuncia por cuarta vez con la deducción del 45 por 100 ó sea por la cantidad de 12 pesetas 87 céntimos.

## Partido de Soria

### ALMAZUL

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### CUARTA SUBASTA

Números 711 y 712 del inventario.—Dos tierras

sitas en término de Almazul adjudicadas á la Hacienda por débito de contribuciones de D. Pedro Antón Ortega las cuales ocupan una superficie de 33 áreas, 54 centiáreas; equivalentes á una fanega y seis celemines, cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano y de tercera calidad en Valdemaján de 11 áreas 18 centiáreas de cabida que linda por Norte tierra de Manuel Milla, Este y Oeste de Lucas Martínez y Sur de Pedro Antonio Ortega.

2. Otra de la misma clase que la anterior en Carra-Castil de 22 áreas 36 centiáreas que linda por Norte tierras de Anselmo Martínez, Sur camino de Castil, Este de Antonio Martínez y Oeste de Aniceto Perez.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Eulogio Rubio, teniendo en cuenta la clase y circunstancias de la finca la tasan en renta en 1 peseta 10 céntimos capitalizadas en 24 pesetas 75 céntimos y en venta en 28 pesetas y no habiendo tenido licitador en las tres subastas celebradas se anuncia la cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de tasación ó sea por la cantidad de 15 pesetas 40 céntimos.

Importa el 5 por 100, 77 céntimos.

### CABREJAS DEL CAMPO.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### TERCERA SUBASTA.

Número 876 del inventario.—Una tierra sita en término de dicho pueblo, de secano y tercera calidad, donde dicen falda del Coro, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Manuel Arribas, que ocupa una superficie de una hectárea, 4 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas de m. u. c. provincial, linda al Norte camino de Buberos, Sur Cerro, Este tierra de Claudio Bayo y Oeste de Pedro Soria y Basilio Contreras.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Froilan Diez, teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en ella concurren la tasan en renta en 2 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 62 pesetas y en venta en 70 pesetas y no habiendo tenido licitador en la segunda sale á la tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento, ó sea por la cantidad de 49 pesetas.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### TERCERA SUBASTA.

Número 88 del inventario.—Una tierra sita en el término de Cabrejas del Campo, de secano y tercera calidad, donde llaman Los Vadíos, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de

Sixto Pini la Diez, que ocupa una superficie de 2 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas, equivalentes a 10 fanegas del marco provincial, linda al Norte lote de Victoriano García, Sur otro de Juan Enciso, Este camino de Orreñaca, y Oeste baranco de la Orihueca.

Los peritos Sres. Ortega y Diez teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 2 pesetas 20 céntimos, capitalizada en 49 pesetas 50 céntimos y en venta en 12.<sup>a</sup> subasta sale a tercera con la deducción del 30 por ciento ó sea por la cantidad de 38 pesetas 50 céntimos.

#### ZÁRAVES Agredado á ALMAZUL.

*Bienes del Estado Rústica.—Menor cuantía.*

#### CUARTA SUBASTA

Números 514 al 520 del inventario.—Siete tierras sitas en término de Záraves, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de don Gregorio Martínez, que miden en junto 2 hectáreas 73 centiáreas y 91 áreas, equivalentes á 12 fanegas y 3 celemines del marco de la provincia y cuya situación, cabida parcial y linderos, son conocidos como puede verse en los Boletines números 534, 578 y 680 y en el expediente el que pueden consultar los compradores.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Eulogio Rubio teniendo en cuenta todas las circunstancias que en la misma concurren las tasan en renta en 7 pesetas 35 céntimos, capitalizadas en 165 pesetas 50 céntimos y en venta en 75 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la tercera subasta salen por cuarta vez con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 91 pesetas 0,3 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### CUARTA SUBASTA.

Números 521 al 526 del inventario.—Cinco tierras y un huerto, sitas todas las fincas en término de Záraves, adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones de D. Gregorio Martínez que miden en junto 98 áreas, 29 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos del marco provincial y cuya situación, cabida parcial y linderos son conocidos como pueden verse en los «Boletines» números 534, 578 y 680 ó en el expediente el que pueden consultar los compradores.

Los peritos Sres. Ortega y Rubio teniendo en cuenta todas las circunstancias que en las mismas concurren las tasan en renta en 4 pesetas y un céntimo, capitalizadas en 90 pesetas, 25 céntimos y en venta en 102 pesetas y no habiendo tenido licitador en la tercera subasta, sale por cuarta vez con la deducción

del 45 por 100 ó sea por la cantidad de 56 pesetas 10 céntimos.

*Soria 31 de Octubre de 1899.*

El Administrador de Hacienda,

BASILIO FERRANDEZ.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en pública subasta al mejor postor y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperorrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación corres-

pondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES en que incurren los remaantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de poistada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Enero de 1895.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 31 de Octubre de 1899.*

El Administrador de Hacienda,  
BASILIO FERRANDEZ.

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1899.

Postigo, 2.